

RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2023-029

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema .- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia,*

transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que La Ley ibídem señala: “Art. 14.- Instituciones del Sistema de Educación Superior.- *Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;*

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*

Que el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*

Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece Disposición General Décima Sexta, que señala: “*A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) ser una institución desconcentrada adscrita la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.”;*

Que el Estatuto del ITAE señala: “*Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) las siguientes: (...) m) Designar a los coordinadores académicos o de carreras y al coordinador de vinculación con la sociedad de los candidatos propuestos por el Vicerrector; (...) r) Nombrar y remover a los miembros de los cuerpos colegiados del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE); (...)*”;

Que, el Estatuto del ITAE señala: “*Artículo 24.- Atribuciones y responsabilidades del Rector. - El Rector en su calidad de primera autoridad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la normativa y directrices del órgano rector de la política pública, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución, y demás disposiciones legales; (...) e) Convocar y presidir*

el Órgano Colegiado Superior y demás órganos que le corresponda de conformidad con el presente estatuto o la normativa interna institucional; (...)”;

- Que** el Estatuto del ITAE, señala en su Disposición General Tercera, que: *“En caso de que el Instituto no cuente con Vicerrector se designará un Coordinador Académico previa aprobación del órgano rector de la política pública de educación superior, al Coordinador Académico se le asignará las mismas funciones y responsabilidades que el presente Estatuto le atribuye al Vicerrector en su artículo 26 a excepción de lo establecido en literal g.)”;*
- Que** a través de resolución No. RPC-SO-36-No.741-2016 de 5 de octubre de 2016, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097, de 6 de agosto de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Mecanismos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;
- Que** mediante Resolución del OCS del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador No. OCS-TELETRABAJO-2023-008, *el artículo primero indica: “Encargar al Ingeniero Danny Vladimir Leiva Minango, docente Ocasional de Tiempo Completo, como Coordinador Académico del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).”;* y
- Que** mediante oficio No. ITAE-RJA-0018-2023 de 22 de septiembre de 2023, el Rector del ITAE, Jorge Aycart solicita al Rector de la Universidad de las Artes, William Herrera, lo siguiente: *“(...) Debido a que el instituto no cuenta con un Vicerrector Académico, la máxima autoridad, esto es el Rector, cumplirá la función que indica en el literal m) del artículo ibídem. De la misma forma con el Estatuto Vigente del ITAE, en la disposición General Tercera indica: “En caso de que el Instituto no cuente con Vicerrector se designará un Coordinador Académico previa aprobación del órgano rector de la política pública de educación superior (...). Y, de acuerdo a la RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2021-005, donde indica en el artículo primero: “Encargar al Magister Luis Felipe Frías Serrano, docente Ocasional de Tiempo Completo, como Coordinador Académico del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).” Se solicita a usted en calidad de máxima autoridad de la Universidad de las Artes se apruebe la nueva designación de un Coordinador Académico para el Instituto Superior Tecnológico de Artes de Ecuador, entendiendo que su universidad es nuestro ente rector. (...)*”;

Que de acuerdo al Oficio Nro. UA-R-2023-0351-O El Rector de la Universidad de las Artes William Herrera, señala: “(...) *En relación al oficio No. ITAE-RJA-0018-2023 de 22 de septiembre de 2023, suscrito por el Rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, en donde señala: “(...) Se solicita a usted en calidad de máxima autoridad de la Universidad de las Artes se apruebe la nueva designación de un Coordinador Académico para el Instituto Superior Tecnológico de Artes de Ecuador, entendiendo que su universidad es nuestro ente rector. (...)”*, manifiesto lo siguiente:

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Disposición General Décima Sexta.- A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.

A través de la resolución No. RPC-SO-36-No.741-2016 de 5 de octubre de 2016, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes.

Que en la Sesión Extraordinaria u Ordinaria No. 009 realizada el 27 de septiembre de 2023, los integrantes del Órgano Colegiado Superior del ITAE, trataron y aprobaron la designación del nuevo Coordinador Académico; y en consecuencia dejar sin efecto la resolución No. OCS-TELETRABAJO-2021-005 de 19 de agosto del 2021.

Que conforme lo prescrito en el literal i) del artículo 23 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), son atribuciones y responsabilidades del Rector, entre otras: “(...) *i) Firmar las actas del Órgano Colegiado Superior, conjuntamente con el/la Secretario(a) del OCS. (...)”*;

Que mediante oficio Nro. CES-SG-2023-1625-O del 09 de noviembre del 2023 el Consejo de Educación Superior solicitó a las Instituciones de Educación Superior que en el término de 30 días cumplan con la presentación del Plan de Igualdad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Validar el Reglamento para garantizar la Igualdad de Oportunidades del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, adjunto al final de la siguiente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Coordinador Académico, Coordinador de Carrera, personal docente y administrativo de la institución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veinte y tres, en Sesión Ordinaria No. 011-2023.

Notifíquese y publíquese. -

Jorge Alfredo Aycart Larrea
RECTOR - Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE

Jennifer Betzabé Villamar Alume
Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE

REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. – El presente Reglamento establece normas de respeto, protección, y de garantías para promover el derecho a la educación superior a través de las condiciones de plena igualdad para todos los actores del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.

Art. 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador quienes tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 3.- Principios para la igualdad de Oportunidades. – Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, garantizando sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación para todos los actores de la institución.

En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.

El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, cumplirá con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Se promoverá el acceso a cada uno de los de los espacios físicos con los que cuenta el ITAE a personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente ley y reglamento. La institución velará por el cumplimiento de esta disposición.

Art. 4.- Principio de Igualdad. - Propugna la igualdad de trato de las personas, es decir, que garantice las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

La igualdad plantea la adopción de medidas de acción afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

Art. 5.- Principio de Equidad y Protección. - Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.

Art. 6.- Principio de Participación y no discriminación. – El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, adoptará las políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los actores en todos los niveles de las funciones sustantivas de la institución.

Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas en razón de



I T A E

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

Art. 7.- Principio de Interculturalidad. - Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

Art. 8.- Principio de Desarrollo Integral e Incluyente. - Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación en la institución, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior.

Significa que las normas internas del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, políticas y prácticas deben diseñarse, planificarse, evaluarse y adaptarse para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

Art. 9.- Principio de Progresividad y no regresión. - Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a las instancias institucionales y demás autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales.

No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento y demás normativas de la institución.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 10.- Derechos. - Todos los actores del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos



I T A E

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en el Estatuto Institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

Art. 11.- Derechos de los estudiantes. – Son derechos de los estudiantes de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior, los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el gobierno del instituto;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Gozar del derecho a la gratuidad con responsabilidad académica hasta el tercer nivel técnico-tecnológico superior, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;
- j) Dar acompañamiento oportuno para que, de acuerdo con sus méritos académicos, se gestione becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- k) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Art. 12.- Derechos de los profesores e investigadores. - Son derechos de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;

- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores, e integrar el Órgano Colegiado Superior;
- f) Ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a la oferta de los entes de control para su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal, académica y pedagógica; y,
- i) Ejercer libremente el derecho de asociación.

Art. 13.- Derechos del personal administrativo y trabajadores. – Son derechos del personal administrativo y trabajadores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior, los siguientes:

- a) Acceder y permanecer en el servicio público; así como a capacitarse y ejercer cargos directivos de representación sin discriminación de ninguna naturaleza.
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional.
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración". De acuerdo a las tablas de remuneración de la institución y disponibilidad presupuestaria.

Art. 14.- Obligaciones del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador. - Son obligaciones del Instituto, las siguientes:

- a) Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en el instituto, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica.

- b) Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad educativa.
- c) Diseñar normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad.
- d) Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores del instituto.
- e) Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de acción afirmativa de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad.
- f) Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos.
- g) Designar una Comisión institucional que garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN DE IGUALDAD

Art. 15.- De la Comisión de Igualdad Institucional. - La Comisión de Igualdad, como órgano encargado de velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad, realizará el seguimiento de las acciones propuestas, evaluará su cumplimiento y estudiará la necesidad de modificarlas o proponer otras nuevas, que se crearán dentro de esta comisión.

La Comisión de Igualdad estará conformada por:

- El Vicerrector, quien la presidirá;
- El Coordinador de la Unidad de Bienestar o quien haga sus veces;
- Un representante del personal administrativo y trabajadores;
- Un representante de los docentes; y,
- Un representante de los estudiantes.

Art. 16.- Funciones de la Comisión. - La Comisión de Igualdad cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar y ejecutar el Plan de Igualdad del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.
2. Realizará el seguimiento de las acciones propuestas y evaluará su cumplimiento.

3. Hacer cumplir el principio de igualdad en todos los ámbitos del instituto y difundir la cultura de igualdad entre la comunidad institucional.
4. Fomentar políticas de promoción y desarrollo profesional que favorezcan la igualdad.
5. Impulsar la igualdad en todos los ámbitos de representación, gestión y decisión.
6. Prevenir, detectar y contribuir a erradicar la violencia de género.

Art. 17.- Accionar de la Comisión. - La Comisión de Igualdad se reunirá cada tres meses para realizar el seguimiento del Plan de Igualdad y elaborar documentos que permitan evaluar la eficacia de las acciones y el grado de implementación del principio de igualdad en las diferentes áreas del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.

Art. 18.- Aprobación de medidas. - Las propuestas, políticas, proyectos, normas y demás medidas que se generen desde la Comisión encargada, serán aprobadas por las instancias competentes del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, según sus Estatutos, normas internas y demás normativas.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 19.- Evaluación y Seguimiento. - La Comisión encargada diseñará y aplicará procesos de evaluación y seguimiento al Plan de Igualdad Institucional y a las medidas institucionales implementadas.

El Vicerrector notificará al Consejo de Educación Superior durante los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año, con los diagnósticos institucionales, Planes de Igualdad Institucional y sus resultados.

Art. 20.- Informes. - La comisión encargada solicitará informes ejecutivos cada tres meses a las diferentes unidades académicas y administrativas para conocer el cumplimiento de este reglamento.

Art. 21.- Rendición Social de Cuentas. - Se incorporará a la rendición social de cuentas un capítulo sobre el estado, cumplimiento y resultados de las medidas implementadas para la consecución del objeto y principios establecidos en este Reglamento.



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – A partir de la vigencia de este Reglamento, el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá realizar un diagnóstico institucional en función de lo aquí establecido. Dicho diagnóstico servirá para la elaboración del Plan de Igualdad Institucional que será notificado al Consejo de Educación Superior en los períodos descritos. Por tratarse del primer Plan Institucional, la institución no deberá presentar la matriz de resultados.

SEGUNDA. – El plan contendrá metas a corto, mediano y largo plazo y será ejecutado a través de los mecanismos e instrumentos que defina la institución, principalmente por medio de normas internas, políticas institucionales, y asignaturas en carreras y programas. Plan que deberá tener un impacto en los grupos históricamente excluidos, con énfasis en los ejes de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud, condición socioeconómica y otros grupos que, por razón de diversidad, sufran exclusión, discriminación o violencia.